

Mes	Día	
Mayo	21 SA	Fecha tope para el cese de los Vocales representantes de los diferentes censos, toma de posesión por los nuevos Vocales electos y elección de terna para designación del Presidente del Consejo Regulador.

**ANEJO NUMERO 2**

**Composición del Consejo**

**Número de Vocales**

Censos	Vocales
A. De vinos espumosos naturales ... ..	1
B. De cava ... ..	4 (3 como mínimo de cava)
C. De fermentación en botella ... ..	
D. De botellas en rima ... ..	1
E. De grandes envases ... ..	2
F. De vinos gasificados ... ..	1
G. De cooperativas proveedoras de vino base ...	1

**ANEJO NUMERO 3**

**Modelo de papeleta**

**ELECCION DE VOCALES AL CONSEJO REGULADOR DE LOS VINOS ESPUMOSOS Y GASIFICADOS**

**Vocales censo «A» (1)**

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

(2) D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

D. ....

150 mm.

(1) Con el mismo formato se harán las papeletas para los demás censos «B», «C», «D», «E», «F» y «G», y en los colores que establece esta Orden. El tamaño de la papeleta será de 150 milímetros de ancho por 110 milímetros de alto.  
 (2) Se pondrán tantas líneas como Vocales titulares corresponda en el censo.

**30941** *ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en las provincias de Valencia, Albacete, Murcia y Alicante, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, han sufrido considerables daños, obras y trabajos realizados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en especial en la red viaria a su cargo, que no sólo se utiliza para la gestión del monte, sino que también se emplea para la saca de productos agrícolas del área y para la comunicación de núcleos de población enclavados en la zona, por lo que resulta obligada y urgente su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la infraestructura natural de los montes, en especial intensificando procesos erosivos latentes que requieren urgente corrección para evitar próximos deterioros del medio y, en su consecuencia, posibles daños en zonas sitas en cotas inferiores.

Resulta, pues, urgente que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar, en este momento, los remanentes de crédito que se estime puedan resultar a final del presente ejercicio económico para poder realizar actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, con objeto de restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe y aquellas otras obras de defensa hidrológico-forestal y de conservación de suelos que cooperen favorablemente a su estabilidad, eficacia y permanencia en servicio.

En consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se autoriza al ICONA para financiar, con cargo a los remanentes de crédito previsible a final del ejercicio económico, la ejecución de forma inmediata en las provincias de Valencia, Albacete, Murcia y Alicante, de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal, conservación de suelos agrícolas y reparación de infraestructura y aquellos trabajos que sean necesarios en los términos municipales de las antedichas provincias afectadas por las recientes inundaciones.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Director del ICONA, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto-ley 20/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones por reverter la consideración de emergencia antes expresada.

**Artículo tercero.**—Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario:

691-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo octavo del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre.» Realización de trabajos de la competencia del ICONA en las zonas afectadas por las recientes inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia.

**Artículo cuarto.**—De acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados por el presupuesto de 1983 para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

**Artículo quinto.**—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30942** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Curtrexa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de planchas de piel trenzada, cortes aparados y palas trenzadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtrexa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de planchas de piel trenzada, cortes aparados y palas trenzadas, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) modificada y prorrogada el 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) y 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Prorrogar por dos años a partir de 1 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Curtrexa, S. A.», con domicilio en carretera Palma-Alcudia, kilómetro 30,300, Inca (Mallorca) y NIF A-07047343.

Mercancías de importación:

1. Pieles de vacuno, curtidas y terminadas, divididas, flor, apergaminadas, P. E. 41.02.35.2.
2. Pieles de ovino, curtidas y terminadas, de curtición otra que al alambre o al azufre, no apergaminadas, P. E. 41.03.99.3.

Pieles de caprino:

- 3.1. Solamente curtidas, de curtición otra que la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.
- 3.2. Curtidas y terminadas, no apergaminadas, posición estadística 41.04.99.2.

4. Pieles de porcino, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

Productos de exportación:

- A) Planchas y rollos de piel trenzada, P. E. 42.05.00.9.
- B) Cortes aparados de piel, P. E. 64.05.31.
- C) Cortes de piel trenzada, P. E. 64.05.31.
- D) Palas de piel trenzada, P. E. 64.05.31.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.